

MIÉRCOLES, 26 DE FEBRERO DE 2020 - BOC NÚM. 39

1.DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE SANIDAD

DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN Y ATENCIÓN SANITARIA

CVE-2020-1578 *Resolución de 18 de febrero de 2020 por la que se somete al trámite de consulta pública previa la regulación, mediante Orden de la Consejería de Sanidad, del procedimiento para la solicitud y expedición del documento certificativo que acredite a las personas extranjeras que, encontrándose en la Comunidad Autónoma de Cantabria no tengan residencia legal en territorio español, para recibir asistencia sanitaria en el ámbito del Sistema Sanitario Público de Cantabria.*

De conformidad con el artículo 51 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en relación con el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

RESUELVO

Someter al trámite de consulta pública previa el posible contenido del anteproyecto de Orden por la que se regula el procedimiento para la solicitud y expedición del documento certificativo que acredite a las personas extranjeras que, encontrándose en la Comunidad Autónoma de Cantabria no tengan residencia legal en territorio español, para recibir asistencia sanitaria en el ámbito del Sistema Sanitario Público de Cantabria.

Las sugerencias podrán presentarse durante el plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la fecha de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de Cantabria.

Los ciudadanos y organizaciones que lo consideren oportuno, podrán presentar sus opiniones, por escrito, a través de la dirección de correo electrónico dgordsanitaria@cantabria.es, en el Registro Auxiliar de la Secretaría General de la Consejería de Sanidad, calle Federico Vial, 13 de Santander, y en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 134.8 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se recabará la opinión de la ciudadanía y las organizaciones más representativas potencialmente afectadas acerca de los siguientes extremos:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.

El presente anteproyecto de Orden tiene por objeto, en cumplimiento de lo previsto en el apartado 3 del artículo 3 ter de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud, regular el procedimiento para la solicitud y expedición del documento certificativo que acredite a las personas extranjeras que, encontrándose en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria no tengan residencia legal en territorio español, para recibir asistencia sanitaria en el ámbito del Sistema Sanitario Público de Cantabria.

- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.

El artículo 3 ter de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud, en la redacción dada por el Real Decreto-ley 7/2018, de 27 de julio, sobre el acceso universal al Sistema Nacional de Salud, establece que las personas extranjeras no re-

CVE-2020-1578

MIÉRCOLES, 26 DE FEBRERO DE 2020 - BOC NÚM. 39

gistradas ni autorizadas como residentes en España tienen derecho a la protección de la salud y a la atención sanitaria en las mismas condiciones que las personas con nacionalidad española y que las comunidades autónomas, en el ámbito de sus competencias, fijarán el procedimiento para la solicitud y expedición del documento certificativo que acredite a las personas extranjeras para poder recibir la prestación asistencial a la que se refiere este artículo.

c) Los objetivos de la norma.

El presente anteproyecto de Orden pretende facilitar el acceso a la asistencia sanitaria de a todas las personas extranjeras que, encontrándose en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, no se hallen registradas ni autorizadas como residentes en España, respecto de la práctica que se venía desarrollando en el Servicio Cántabro de Salud. A tal efecto, y sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos regulados por la legislación vigente, cuando no sea posible la aportación de certificado o volante de empadronamiento actualizado en algún municipio de la Comunidad Autónoma de Cantabria con una antelación mínima de tres meses, la residencia efectiva en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria podrá acreditarse a través de informe del Instituto Cántabro de Servicios Sociales o del Ayuntamiento que corresponda por motivo de residencia.

d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

No se contemplan soluciones alternativas.

Santander, 18 de febrero de 2020.

El director general de Ordenación, Farmacia e Inspección,
Jorge Bernardo de la Puente Jiménez.

[2020/1578](#)